Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el presente exhorto de cooperación internacional, fue repartido por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 11 de mayo de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Solo se remitió de manera virtual el acta de reparto, y se informó por parte de la mencionada dependencia administrativa, que los documentos que componen el exhorto, se debían recoger en dicha oficina de manera física. A despacho para que provea. Medellín, 13 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2022 00175** 00
Proceso	Exhorto de cooperación internacional.
Solicitantes	Oficiales de Justicia de Marcella – Francia, señores Brice Albertin, Tanguy Joseph y Jean Font.
Solicitada	Natalia Lucia Guerra Monroy.
Asunto	**Rechaza exhorto por falta de competencia.**
Interloc.	**# 0696.**

Una vez recibido el exhorto de cooperación internacional de la referencia, este despacho judicial advierte lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

Por parte de los Oficiales de Justicia de Marcella – Francia, señores Brice Albertin, Tanguy Joseph, y Jean Font (SCP Albertin Joseph Font Huissier de Justice Associés), se requiere el auxilio del exhorto de cooperación internacional, para la notificación y el traslado de documentos judiciales a la señora **Natalia Lucia Guerra Monroy,** lo cual debe surtirse en la carrera 1ª número 17 – 21 Centro del Municipio de Caucasia – Antioquia.

El mencionado exhorto, fue remitido a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, únicamente de manera física, por parte del Ministerio de Relaciones Internacionales de Colombia.

II. CONSIDERACIONES.

La competencia, entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, se encuentra expresamente prevista por el legislador mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia, dentro de estos, se encuentra enmarcado por el criterio territorial.

El factor en mención, se encuentra regulado en el artículo 28 del C.G.P, donde se advierte por parte del legislador, cual es el despacho competente de conocer sobre determinados asuntos; y preceptúa en el numeral 14, que *"…**Artículo 28. Competencia Territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…) 14. **Para la práctica de** pruebas extraprocesales, **de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez** del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, según el caso…".* (Negrillas y subrayas nuestras).

Tratándose de exhortos de cooperación internacional, los mismos se encuentran regulados en los artículos 608 y 609 del C.G.P., donde se advierte cuando es procedente el trámite de los mismos (artículo 608), la competencia y trámite a impartir en caso de ser procedente (artículo 609); y, en lo referente a la competencia, indica el artículo 609 ibidem que *"…De las comisiones a que se refiere el artículo precedente **conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse**, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez…".*

Para el caso que nos ocupa, la persona solicitada mediante el exhorto de cooperación internacional, se encuentra domiciliada en el municipio de Caucasia – Antioquia, donde se debe surtir la notificación requerida.

Bajo tal circunstancia, y dado que le corresponde al juez velar por el cumplimiento de las normas sobre competencia, para efectos de garantizar el debido proceso, entre otros derechos de las partes; se dará aplicación a lo concerniente a los factores de la competencia por razones del territorio, dado el lugar en el que debe cumplirse la notificación de la persona requerida mediante el exhorto de cooperación internacional, que debe hacerse en el municipio de Caucasia – Antioquia; y, por ello se estima que, en este caso, corresponde conocer del asunto es al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia – Antioquia**, dado que en dicho municipio solo existe un despacho de categoría circuito, en la especialidad civil. Estimándose entonces que ese es el funcionario competente para adelantar el trámite del exhorto de cooperación internacional de la referencia.

En consecuencia, se **rechazará** el exhorto de cooperación internacional de la referencia, por falta de competencia en razón territorial, y se ordenará remitir las diligencias de manera física tal y como fueron entregadas por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia – Antioquia,** para que imparta el trámite correspondiente.

Es de anotar que la presente providencia, será anexada de manera física, al exhorto, para que se remita en un solo formato; y el despacho que se considera competente para conocer del asunto, tome las determinaciones que estime pertinentes al momento de impartir el trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, decide:

Primero. RECHAZAR el conocimiento y trámite del exhorto internacional de la referencia, por falta de competencia en razón al factor territorial de donde se debe cumplir con la notificación de la señora **Natalia Lucia Guerra Monroy,** conforme las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo. Se **ORDENA** la remisión física del presente exhorto de cooperación internacional, al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia – Antioquia**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **080**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO